



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Cuarto Punto

► **PROYECTO DE LEY: “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 10 Y 39 DE LA LEY N° 5876/2017 ‘DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS’.**

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores ► **FECHA DE APROBACIÓN:** 3/Setiembre/2020

► **FECHA DE ENTRADA:** 9/Setiembre/2020 ► **VENCE ART. 211 C.N.:** 8/Diciembre/2020

► **EXP. N°:** S-209609

► **COMISIONES:** Legislación y Codificación que aconseja la aprobación
Salud Pública que aconseja la aprobación
Lucha Contra el Narcotráfico, Ilícitos Conexos y Graves que aconseja la
aprobación
Equidad Social y Género que aconseja la aprobación
Presupuesto que aconseja el rechazo
Asuntos Constitucionales que aconseja, en mayoría, el rechazo y en
minoría, la aprobación
Asuntos Económicos y Financieros

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación*

Asunción, 16 de Noviembre de 2020.

D. C. L. C. N° 62
EXPEDIENTE N°: S-209609



Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja **APROBAR** el Proyecto de Ley: **“QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10 Y 39 DE LA LEY N° 5.876/2017, DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”**, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 2494 en fecha 08 de setiembre de 2020.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

La decisión fue adoptada en ocasión de la Reunión realizada en la modalidad virtual de video conferencia por medio de la plataforma Cisco Webex, de conformidad al Reglamento de la Cámara de Diputados, modificado por Resolución HCD N° 1222/20. Avalan el sentido adoptado los siguientes Diputados.

SEBASTIÁN VILLAREJO VELILLA.
Vicepresidente

JORGE R. AVALOS MARIÑO.
Presidente

KATTYA GONZÁLEZ VILLANUEVA.
Secretaria

MIEMBROS

ROBERTO ACEVEDO QUEVEDO.

WALTER HARMS CÉSPEDES.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
17	Noviembre	2020

HORA: 7:35

Raquel Riquelme

RESPONSABLE (16)

Recibido vía Correo Electrónico



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación*

Asunción, 16 de Noviembre de 2.020.

**D. C. L. C. N° 62
EXPEDIENTE N°: S-209609**



Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja **APROBAR** el Proyecto de Ley: **“QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10 Y 39 DE LA LEY N° 5.876/2017, DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”**, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 2494 en fecha 08 de setiembre de 2020.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

La decisión fue adoptada en ocasión de la Reunión realizada en la modalidad virtual de video conferencia por medio de la plataforma Cisco Webex, de conformidad al Reglamento de la Cámara de Diputados, modificado por Resolución HCD N° 1222/20. Avalan el sentido adoptado los siguientes Diputados.

SEBASTIÁN VILLAREJO VELILLA.
Vicepresidente

JORGE R. AVALOS MARIÑO.
Presidente

KATTYA GONZÁLEZ VILLANUEVA.
Secretaria

MIEMBROS

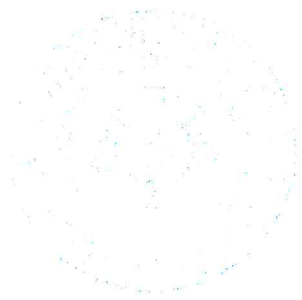
ROBERTO ACEVEDO QUEVEDO.

WALTER HARMS CÉSPEDES.



COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA DE COLOMBIA
DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA
FONDA DE ALIMENTOS
DIAS: 15 1990
17 Noviembre 2020
HORA: 13:20
Raquel Riquelme
RESPONSABLE

CONTIENE 4 (cuatro) ALIMENTOS



LEY N°

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10 Y 39 DE LA LEY N° 5.876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Modifícanse los artículos 10 y 39 de la Ley N° 5.876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”, que quedan redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

Administración de Bienes

“Art. 10. Reglas Generales de Administración. Los bienes incautados quedarán bajo la administración de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), la cual velará por la correcta administración de todos los bienes, de acuerdo con los principios de eficiencia y transparencia de la función pública.

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) se regirá por las siguientes reglas:

- a) Estará facultada para contratar servicios externos, cuando de acuerdo con la naturaleza de los bienes, resulte necesario para su adecuada administración.
- b) Se constituirán, preferentemente, fideicomisos de administración en cualquiera de las entidades fiduciarias u otras similares o especializadas de acuerdo con la naturaleza del bien.
- c) Se procederá a arrendar o a celebrar otros contratos con personas físicas o jurídicas, de acuerdo con las condiciones de mercado.
- d) Los gastos generados por la administración de los bienes, serán pagados con los rendimientos financieros y productividad de los bienes, y con el presupuesto propio de la Institución.
- e) Se habilitarán cuentas bancarias en moneda nacional o extranjera, a nombre de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), en un banco de plaza, para la adecuada custodia y administración del dinero y productos financieros incautados y en comiso.



- f) Asignar y supervisar el uso provisional de los bienes incautados, a las instituciones dedicadas a la lucha contra el narcotráfico, el lavado de dinero y la criminalidad organizada, organizaciones de la sociedad civil debidamente acreditadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) y que administren o dispongan de centros de prevención, tratamiento y rehabilitación de personas drogodependientes, a través de convenio de cooperación interinstitucional. Las instituciones gubernamentales y no gubernamentales beneficiadas deberán hacer las provisiones presupuestarias en cada ejercicio fiscal para asignar los recursos para el aseguramiento, mantenimiento, preservación y cualquier otro gasto.”

CAPÍTULO VI

De los depositarios, administradores, interventores y terceros especializados.

“**Art. 39. El depósito.** Los bienes de interés económico relevante incautados podrán ser depositados, custodiados y conservados en el lugar que la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) determine. Si esto resultare materialmente imposible deberá ordenar su custodia y depósito en lugares privados que garanticen la conservación de los bienes.

En el caso de vehículos, aeronaves, inmuebles y otros podrá entregarlos en depósito para su uso provisional a entidades del Estado, dando preferencia a aquellas instituciones relacionadas con la lucha contra el narcotráfico, el lavado de activos y el crimen organizado, para garantizar su estado de conservación y mantenimiento. Podrá igualmente entregar en depósito para su uso provisional única y exclusivamente a aquellas organizaciones de la sociedad civil debidamente acreditadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) y que tengan como fin la prevención, el tratamiento y rehabilitación de personas drogodependientes.

El depositario tendrá las obligaciones previstas en las leyes y el reglamento, las que señala el Código Civil respecto del depositario.”

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

José Ledesma
Secretario Parlamentario



Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Salud Pública – Período 2018 – 2023

-Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente.



Asunción, 3 de noviembre de 2020

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Salud Pública, os aconseja **APROBAR** el Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10 Y 39 DE LA LEY N° 5.876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS"**, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje H.C.S. N° 2494 de fecha 8 de setiembre de 2020.
Expediente N°: S-209609

En ocasión de su estudio por la plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad



ROQUE ANTONIO SARUBBI
Presidente

MIGUEL A. DEL PUERTO
Vice-Presidente

MIEMBROS

MARLENE OCAMPOS

EMILIO PAVÓN DOLDÁN

CARLOS MARÍA LÓPEZ

1.-

COMISION CAMARA DE DIPUTADOS
DELEGACION MESA DE ENTRADA
SECRETARIA DE ESTADO

04 Noviembre 2013

9:10

Riquelme Riquelme

(12)

CONTIENE 4 (cuatro) PAGINAS

2.



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Salud Pública – Periodo 2018 – 2023

-Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente.

LEY Nº...

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10 Y 39 DE LA LEY Nº 5.876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Modifícanse los artículos 10 y 39 de la Ley Nº 5.876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”, que quedan redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO III
Administración de Bienes

“Art. 10. Reglas Generales de Administración. Los bienes incautados quedarán bajo la administración de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), la cual velará por la correcta administración de todos los bienes, de acuerdo con los principios de eficiencia y transparencia de la función pública.

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) se regirá por las siguientes reglas:

- a) Estará facultada para contratar servicios externos, cuando de acuerdo con la naturaleza de los bienes, resulte necesario para su adecuada administración.
- b) Se constituirán, preferentemente, fideicomisos de administración en cualquiera de las entidades fiduciarias u otras similares o especializadas de acuerdo con la naturaleza del bien.
- c) Se procederá a arrendar o a celebrar otros contratos con personas físicas o jurídicas, de acuerdo con las condiciones de mercado.
- d) Los gastos generados por la administración de los bienes, serán pagados con los rendimientos financieros y productividad de los bienes, y con el presupuesto propio de la Institución.
- e) Se habilitarán cuentas bancarias en moneda nacional o extranjera, a nombre de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), en un banco de plaza, para la adecuada custodia y administración del dinero y productos financieros incautados y en comiso.





Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Salud Pública – Período 2018 – 2023

-Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente.

- f) Asignar y supervisar el uso provisional de los bienes incautados, a las instituciones dedicadas a la lucha contra el narcotráfico, el lavado de dinero y la criminalidad organizada, organizaciones de la sociedad civil debidamente acreditadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) y que administren o dispongan de centros de prevención, tratamiento y rehabilitación de personas drogodependientes, a través de convenio de cooperación interinstitucional. Las instituciones gubernamentales y no gubernamentales beneficiadas deberán hacer las previsiones presupuestarias en cada ejercicio fiscal para asignar los recursos para el aseguramiento, mantenimiento, preservación y cualquier otro gasto.”

CAPÍTULO VI

De los depositarios, administradores, interventores y terceros especializados.

“**Art. 39. El depósito.** Los bienes de interés económico relevante incautados podrán ser depositados, custodiados y conservados en el lugar que la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) determine. Si esto resultare materialmente imposible deberá ordenar su custodia y depósito en lugares privados que garanticen la conservación de los bienes.

En el caso de vehículos, aeronaves, inmuebles y otros podrá entregarlos en depósito para su uso provisional a entidades del Estado, dando preferencia a aquellas instituciones relacionadas con la lucha contra el narcotráfico, el lavado de activos y el crimen organizado, para garantizar su estado de conservación y mantenimiento. Podrá igualmente entregar en depósito para su uso provisional única y exclusivamente a aquellas organizaciones de la sociedad civil debidamente acreditadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) y que tengan como fin la prevención, el tratamiento y rehabilitación de personas drogodependientes.

El depositario tendrá las obligaciones previstas en las leyes y el reglamento, las que señala el Código Civil respecto del depositario.”

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.



“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870”



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico, Ilícitos Conexos y Graves
Telefax: 414.4843/4 Asunción, Paraguay

Asunción, 12 de noviembre de 2020.-

D.C.L C.N. N° 15/20
Exp.SIL. S-209609

HONORABLE CAMARA:



Vuestra Comisión Asesora de Lucha contra el Narcotráfico, Ilícitos Conexos y Graves, os aconseja **Aprobar** el Proyecto de Ley “**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10° Y 39° DE LA LEY N° 5.876/2017 ‘DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS’**”, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 2494 de fecha 08 de setiembre de 2020.

En ocasión de su estudio por la plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde a **VUESTRA HONORABILIDAD**.

Diputados Firmantes:

Dip. Nac. TITO IBARROLA

Dip. Nac. ROBERTO ACEVEDO

Dip. Nac. JORGE AVALOS MARIÑO

Dip. Nac. CARLOS REJALA

Dip. Nac. EDGAR ACOSTA

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA

MES

AÑO

12

Noviembre

2020


HORA:

13:20



Marycarmen Tejera

RESPONSABLE


(7)

Recibido vía Correo Electrónico

2020-11-12



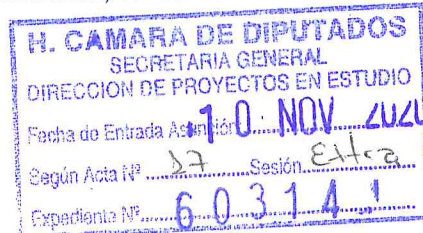
HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS



COMISIÓN DE EQUIDAD
SOCIAL Y GÉNERO

Asunción, 09 de noviembre de 2020.-

DICTAMEN CES y G N° 98/11-2020
EXPEDIENTE N°: D- 955782



HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión Asesora de **EQUIDAD SOCIAL Y GÉNERO**, os aconseja, **APROBAR**, el Proyecto de Ley “**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10 Y 39 DE LA LEY N° 5.876/2017 DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS**”. Presentado por el Senador Abel González.-

En ocasión de su estudio por la plenaria de esta Honorable Cámara, miembros de la Comisión expondrán los fundamentos sobre la determinación adoptada.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

Dip. Nac. **DEL PILAR MEDINA**

Vicepresidenta

En ejercicio de la Presidenta

Dip. Nac. **ROYA TORRES**

Secretaria

MIEMBROS

Dip. Nac. **TITO IBARROLA**

Dip. Nac. **ESMERITA SÁNCHEZ**

Dip. Nac. **BLANCA VARGAS**

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
10 / Noviembre 2020
HORA: 13:31
Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

CONTIENE 4 PAGINAS

Recibido vía Correo Electrónico



LEY N°...

“QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10 Y 39 DE LA LEY N° 5.876/2017 ‘DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS’.

.....

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Modifícanse los artículos 10 y 39 de la Ley N° 5.876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”, que quedan redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

Administración de Bienes

“**Art. 10. Reglas Generales de Administración.** Los bienes incautados quedarán bajo la administración de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), la cual velará por la correcta administración de todos los bienes, de acuerdo con los principios de eficiencia y transparencia de la función pública.

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) se regirá por las siguientes reglas:

- a) Estará facultada para contratar servicios externos, cuando de acuerdo con la naturaleza de los bienes, resulte necesario para su adecuada administración.
- b) Se constituirán, preferentemente, fideicomisos de administración en cualquiera de las entidades fiduciarias u otras similares o especializadas de acuerdo con la naturaleza del bien.
- c) Se procederá a arrendar o a celebrar otros contratos con personas físicas o jurídicas, de acuerdo con las condiciones de mercado.
- d) Los gastos generados por la administración de los bienes, serán pagados con los rendimientos financieros y productividad de los bienes, y con el presupuesto propio de la Institución.
- e) Se habilitarán cuentas bancarias en moneda nacional o extranjera, a nombre de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), en un banco de plaza, para la adecuada custodia y administración del dinero y productos financieros incautados y en comiso.
- f) Asignar y supervisar el uso provisional de los bienes incautados, a las instituciones dedicadas a la lucha contra el narcotráfico, el lavado de dinero y la criminalidad organizada, organizaciones de la sociedad civil debidamente acreditadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) y que administren o dispongan de centros de prevención, tratamiento y rehabilitación de personas drogodependientes, a través de convenio de cooperación interinstitucional. Las instituciones gubernamentales y no gubernamentales beneficiadas deberán hacer las previsiones presupuestarias en cada ejercicio fiscal para asignar los recursos para el aseguramiento, mantenimiento, preservación y cualquier otro gasto.”



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS



COMISIÓN DE EQUIDAD
SOCIAL Y GÉNERO

CAPÍTULO VI

De los depositarios, administradores, interventores y terceros especializados.

“**Art. 39. El depósito.** Los bienes de interés económico relevante incautados podrán ser depositados, custodiados y conservados en el lugar que la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) determine. Si esto resultare materialmente imposible deberá ordenar su custodia y depósito en lugares privados que garanticen la conservación de los bienes.

En el caso de vehículos, aeronaves, inmuebles y otros podrá entregarlos en depósito para su uso provisional a entidades del Estado, dando preferencia a aquellas instituciones relacionadas con la lucha contra el narcotráfico, el lavado de activos y el crimen organizado, para garantizar su estado de conservación y mantenimiento. Podrá igualmente entregar en depósito para su uso provisional única y exclusivamente a aquellas organizaciones de la sociedad civil debidamente acreditadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) y que tengan como fin la prevención, el tratamiento y rehabilitación de personas drogodependientes.

El depositario tendrá las obligaciones previstas en las leyes y el reglamento, las que señala el Código Civil respecto del depositario.”

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

8170

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864-1870"



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

Asunción, 24 de noviembre de 2020

DICTAMEN N°: 481
EXPEDIENTE N°: S-209609

Vuestra Comisión de Presupuesto, os aconseja rechazar el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10 Y 39 DE LA LEY N° 5.876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS", remitido por la Cámara de Senadores con Mensaje N° 2494.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

CARLOS ENRIQUE SILVA
Vicepresidente

MIGUEL TADEO ROJAS MEZA
Presidente

ROCIO VALLEJO AVALOS
Secretaria

MARIA CRISTINA VILLALBA DE ABENTE

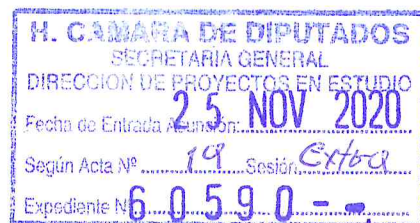
EMILIO PAVON DOLDAN

NORMA EDITH CAMACHO PAREDES

WALTER HARMS

NESTOR FERRER

VICENTE RODRIGUEZ



MONITORIA DE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RESOLUCION

DIA	MEC	AÑO
24	Noviembre	2020
HORA: 12:38		
Marycarmen Tejera		
RESPONSABLE		

CONTIENE 3 PAGINAS

Recibido vía Correo Electrónico



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

RESOLUCIÓN N°...

QUE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10 Y 39 DE LA LEY N° 5.876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS"

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rechazar el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10 Y 39 DE LA LEY N° 5.876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS", remitido por la Cámara de Senadores con Mensaje N° 2494.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda.

9/20



**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales**

Asunción, 24 de noviembre de 2020

**D. C. A. C. N° 33/20
EXP. S-209609**

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales os aconseja **RECHAZAR** el Proyecto de Ley “**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10 Y 39 DE LA LEY N° 5.876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”**, remitido por la H. Cámara de Senadores con Mensaje N° 2.494 de fecha 08 de septiembre de 2020.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen. Dios os guarde.

La decisión fue adoptada en ocasión de la Reunión Extraordinaria realizada en la modalidad virtual de video conferencia por medio de la plataforma Cisco Webex, de conformidad al Reglamento de la Cámara de Diputados, modificado por Resolución HCD N° 1222/20. Avalan el sentido adoptado los siguientes Diputados.

**ROCIO VALLEJO AVALOS
Vicepresidente**

**DERLIS HERNAN MAIDANA
Presidente**

MIEMBROS:



CRISTINA VILLALBA

CARLOS PORTILLO

1

CONGRUABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA: 25 MES: Noviembre AÑO: 2020

HORA: 8:03

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

CONTIENE 3 PAGINAS

Recibido vía Correo Electrónico



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales

RESOLUCION N°.....

RECHAZAR EL PROYECTO DE LEY “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10 Y 39 DE LA LEY N° 5.876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”.

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rechazar el Proyecto de Ley “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10 Y 39 DE LA LEY N° 5.876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”, remitido por la H. Cámara de Senadores con Mensaje N° 2.494 de fecha 08 de septiembre de 2020.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales

Asunción, 24 de noviembre de 2020

D. C. A. C. N° 33/20
EXP. S-209609

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales os aconseja **APROBAR** el Proyecto de Ley “**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10 Y 39 DE LA LEY N° 5.876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”**, remitido por la H. Cámara de Senadores con Mensaje N° 2.494 de fecha 08 de septiembre de 2020.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen. Dios os guarde.

La decisión fue adoptada en ocasión de la Reunión Extraordinaria realizada en la modalidad virtual de video conferencia por medio de la plataforma Cisco Webex, de conformidad al Reglamento de la Cámara de Diputados, modificado por Resolución HCD N° 1222/20. Avalan el sentido adoptado los siguientes Diputados.

MIEMBROS:



JORGE AVALOS MARIÑO

EUSEBIO ALVARENGA

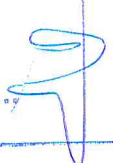
COMISIÓN GENERAL DE DIPUTADOS
DIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCIÓN

DÍA	MESES	AÑO
25	Noviembre	2020

HORA: 8:03

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE



Recibido via Correo Electrónico



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10 Y 39 DE LA LEY N° 5.876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Modifícanse los artículos 10 y 39 de la Ley N° 5.876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”, que quedan redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

Administración de Bienes

“Art. 10. Reglas Generales de Administración. Los bienes incautados quedarán bajo la administración de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), la cual velará por la correcta administración de todos los bienes, de acuerdo con los principios de eficiencia y transparencia de la función pública.

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) se regirá por las siguientes reglas:

- a) Estará facultada para contratar servicios externos, cuando de acuerdo con la naturaleza de los bienes, resulte necesario para su adecuada administración.
- b) Se constituirán, preferentemente, fideicomisos de administración en cualquiera de las entidades fiduciarias u otras similares o especializadas de acuerdo con la naturaleza del bien.
- c) Se procederá a arrendar o a celebrar otros contratos con personas físicas o jurídicas, de acuerdo con las condiciones de mercado.
- d) Los gastos generados por la administración de los bienes, serán pagados con los rendimientos financieros y productividad de los bienes, y con el presupuesto propio de la Institución.
- e) Se habilitarán cuentas bancarias en moneda nacional o extranjera, a nombre de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), en un banco de plaza, para la adecuada custodia y administración del dinero y productos financieros incautados y en comiso.



[Handwritten signatures]

3



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- f) Asignar y supervisar el uso provisional de los bienes incautados, a las instituciones dedicadas a la lucha contra el narcotráfico, el lavado de dinero y la criminalidad organizada, organizaciones de la sociedad civil debidamente acreditadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) y que administren o dispongan de centros de prevención, tratamiento y rehabilitación de personas drogodependientes, a través de convenio de cooperación interinstitucional. Las instituciones gubernamentales y no gubernamentales beneficiadas deberán hacer las provisiones presupuestarias en cada ejercicio fiscal para asignar los recursos para el aseguramiento, mantenimiento, preservación y cualquier otro gasto.”

CAPÍTULO VI

De los depositarios, administradores, interventores y terceros especializados.

“**Art. 39. El depósito.** Los bienes de interés económico relevante incautados podrán ser depositados, custodiados y conservados en el lugar que la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) determine. Si esto resultare materialmente imposible deberá ordenar su custodia y depósito en lugares privados que garanticen la conservación de los bienes.

En el caso de vehículos, aeronaves, inmuebles y otros podrá entregarlos en depósito para su uso provisional a entidades del Estado, dando preferencia a aquellas instituciones relacionadas con la lucha contra el narcotráfico, el lavado de activos y el crimen organizado, para garantizar su estado de conservación y mantenimiento. Podrá igualmente entregar en depósito para su uso provisional única y exclusivamente a aquellas organizaciones de la sociedad civil debidamente acreditadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) y que tengan como fin la prevención, el tratamiento y rehabilitación de personas drogodependientes.


El depositario tendrá las obligaciones previstas en las leyes y el reglamento, las que señala el Código Civil respecto del depositario.”

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


José Ledesma
Secretario Parlamentario




Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

2

1/00



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

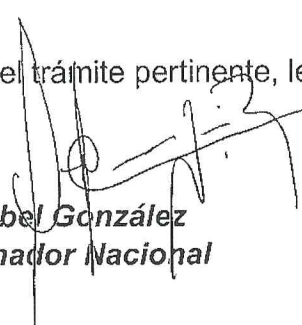
Asunción, 15 de julio de 2.020

Señor
Oscar Rubén Salomón Fernández – Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los demás miembros de este pleno, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10º Y 39º DE LA LEY Nº 5876/2017 DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS"**.

En cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del Artículo 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** del presente Proyecto de Ley.

En la confianza de darle el trámite pertinente, le saludo muy atentamente.



Abel González
Senador Nacional

5



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ley plantea modificaciones en la **Ley N° 5.876 DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS**, específicamente en cuanto a la asignación y supervisión de uso provisional de los bienes incautados a otras Entidades, y consecuentemente la asignación en el mismo alcance de uso provisional a favor de las organizaciones no gubernamentales que administren o dispongan de centros de prevención, tratamiento y rehabilitación de personas drogodependientes.

Este instrumento legislativo se plantea con base a las siguientes consideraciones que de manera sucinta se presentan:

Que, las consecuencias del consumo de drogas siguen siendo motivos de preocupación a nivel regional como mundial, y la gran mayoría de los que las toman por ejemplo, siguen sin tener acceso a tratamientos. En nuestro país, operan Carteras gubernamentales que se encargan de ejecutar y coordinar la política del gobierno nacional en la lucha contra el narcotráfico, la prevención del consumo de drogas, el tratamiento, reinserción social y el control del lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de estupefacientes.

Que, en ese contexto, también coadyuvan muchas ONG`s a través de campañas sociales para concienciar a los jóvenes y adultos en materia de drogadependencias, así como la realización de importantes labores de sensibilización, poniendo en marcha programas de educación y comunicación sobre las consecuencias de consumir drogas. Actúan además, en el tratamiento e inserción social de personas drogodependientes, la asistencia y acompañamiento a familiares de las mismas.

Que, en el país, el consumo de drogas ha sido responsable que cada año miles de personas requieran de ayuda para superar su adicción. Por ello, y en el camino de la desintoxicación, largo, y lleno de complicaciones, las ONG`s han adquirido un papel esencial para que el enfermo recupere plenamente su vida. Es dable destacar que, estas organizaciones cumplen funciones que el Estado debe suplir, en cierta medida, a través de los órganos y políticas competentes.

Que, el consumo de estupefacientes no solo afecta la salud del usuario, sino que, acarrea consigo consecuencias a nivel personal, social y laboral, que contribuyen tristemente a la delincuencia y marginalidad.

Que, estas ONG`s coexisten en muchos casos, gracias a donaciones y aportes de sus miembros, así como de personas de buena voluntad. En su mayoría, no disponen de

6



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

infraestructura adecuada, rodados, y otros bienes esenciales para el cumplimiento de sus fines.

Que, haciendo referencia a la no disponibilidad de bienes rodados por ejemplo, y, para el cumplimiento de sus actividades, estas recurren al uso provisional de medios de transportes de terceros, para el direccionamiento, traslado, etc., de las personas/pacientes a otros centros en convenio, en caso necesario, para el tratamiento respectivo, y que, en muchas situaciones, representa una erogación económica que tanto las organizaciones, como las personas/pacientes y sus familiares no disponen en su momento.

Que, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), se creó como un órgano especializado para la administración de bienes de interés económico incautados, abandonados y declarados en comiso.

Que, entre las funciones y atribuciones de este importante órgano se encuentra la potestad de asignar y supervisar el uso provisional de los bienes incautados a determinadas instituciones.

Que, en el Informe de Gestión 2019 de la SENABICO (https://www.senabico.gov.py/application/files/4415/7891/9949/INFORME_DE_GESTION_2019_SENABICO.pdf), se visualiza un listado de recepción de bienes incautados y puestos a disposición por la Autoridad competente, en el mismo, se enumera la cantidad de cincuenta y tres (53) automóviles y ciento nueve (109) camionetas, entre otros.

Que, en ese sentido, considero importante asignar una parte de esos bienes, en carácter de uso provisional, a las ONG's.

Que, con la asignación de recursos operativos, provenientes de los bienes incautados, se estaría dignificando igualmente a las organizaciones no gubernamentales que se dedican a tan importante y loable labor, otorgándoles esos tipos de bienes que finalmente beneficiaran a la comunidad.

Por tanto, solicito el acompañamiento respectivo del presente proyecto a los señores Colegas Parlamentarios, teniendo en cuenta lo manifestado en párrafos precedentes.

Sin otro particular motivo, me despido muy atentamente.

Abel González
Senador Nacional



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

LEY N°...

"QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10° Y 39° DE LA LEY N° 5876/2017 DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 10° y 39° de la Ley N° 5876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" que quedan redactados de la siguiente manera:

Art. 10°. Reglas Generales de Administración. Los bienes incautados quedarán bajo la administración de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), el cual velará por la correcta administración de todos los bienes, de acuerdo con los principios de eficiencia y transparencia de la función pública.

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) se regirá por las siguientes reglas:

- a) Estará facultada para contratar servicios externos, cuando de acuerdo con la naturaleza de los bienes, resulte necesario para su adecuada administración.
- b) Se constituirán, preferentemente, fideicomisos de administración en cualquiera de las entidades fiduciarias u otras similares o especializadas de acuerdo con la naturaleza del bien.
- c) Se procederá a arrendar o a celebrar otros contratos con personas físicas o jurídicas, de acuerdo con las condiciones de mercado.
- d) Los gastos generados por la administración de los bienes, serán pagados con los rendimientos financieros y productividad de los bienes, y con el presupuesto propio de la Institución.
- e) Se habilitarán cuentas bancarias en moneda nacional o extranjera, a nombre de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), en un banco de plaza, para la adecuada custodia y administración del dinero y productos financieros incautados y en comiso.

8



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

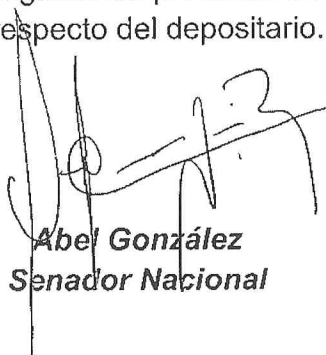
- f) Asignar y supervisar el uso provisional de los bienes incautados, a las instituciones dedicadas a la lucha contra el narcotráfico, el lavado de dinero, la criminalidad organizada, organizaciones no gubernamentales que administren o dispongan de centros de prevención, tratamiento y rehabilitación de personas drogodependientes, a través de convenio de cooperación interinstitucional. Las instituciones gubernamentales y no gubernamentales beneficiadas deberán hacer las previsiones presupuestarias en cada ejercicio fiscal para asignar los recursos para el aseguramiento, mantenimiento, preservación y cualquier otro gasto.

Art. 39°. El depósito. Los bienes de interés económico relevante incautados podrán ser depositados, custodiados y conservados en el lugar que la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), determine. Si esto resultare materialmente imposible deberá ordenar su custodia y depósito en lugares privados que garanticen la conservación de los bienes.

En el caso de vehículos, aeronaves, inmuebles y otros podrá entregarlos en depósito para su uso provisional a entidades del Estado y Organismos No Gubernamentales, dando preferencia a aquellas instituciones relacionadas con la lucha contra el narcotráfico, el lavado de activos, el crimen organizado, y que tengan como fin la prevención, el tratamiento y rehabilitación de personas drogodependientes, para garantizar su estado de conservación y mantenimiento.

El depositario tendrá las obligaciones previstas en las leyes y el reglamento, las que señala el Código Civil respecto del depositario.

Artículo 2°.- De forma.



Abel González
Senador Nacional



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10° Y 39° DE LA LEY N° 5876/2017 DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS".

Ley 5876/2017	PROYECTO SENADOR ABEL GONZÁLEZ
<p>Artículo 10. Reglas Generales de Administración. Los bienes incautados quedarán bajo la administración de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), el cual velará por la correcta administración de todos los bienes, de acuerdo con los principios de eficiencia y transparencia de la función pública.</p> <p>La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) se regirá por las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estará facultada para contratar servicios externos, cuando de acuerdo con la naturaleza de los bienes, resulte necesario para su adecuada administración. b) Se constituirán, preferentemente, fideicomisos de administración en cualquiera de las entidades fiduciarias u otras similares o especializadas de acuerdo con la naturaleza del bien. c) Se procederá a arrendar o a celebrar otros contratos con personas físicas o jurídicas, de acuerdo con las condiciones de mercado. 	<p>Art. 10°. Reglas Generales de Administración. Los bienes incautados quedarán bajo la administración de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), el cual velará por la correcta administración de todos los bienes, de acuerdo con los principios de eficiencia y transparencia de la función pública.</p> <p>La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) se regirá por las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estará facultada para contratar servicios externos, cuando de acuerdo con la naturaleza de los bienes, resulte necesario para su adecuada administración. b) Se constituirán, preferentemente, fideicomisos de administración en cualquiera de las entidades fiduciarias u otras similares o especializadas de acuerdo con la naturaleza del bien. c) Se procederá a arrendar o a celebrar otros contratos con personas físicas o jurídicas, de acuerdo con las condiciones de mercado.

10



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

PROYECTO SENADOR ABEL GONZÁLEZ	
<p>Ley 5876/2017</p> <p>d) Los gastos generados por la administración de los bienes, serán pagados con los rendimientos financieros y productividad de los bienes, y con el presupuesto propio de la Institución.</p> <p>e) Se habilitarán cuentas bancarias en moneda nacional o extranjera, a nombre de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), en un banco de plaza, para la adecuada custodia y administración del dinero y productos financieros incautados y en comiso.</p> <p>f) Asignar y supervisar el uso provisional de los bienes incautados, a las instituciones dedicadas a la lucha contra el narcotráfico, el lavado de criminalidad organizada/a través de convenio de cooperación interinstitucional. Las instituciones beneficiadas deberán hacer las provisiones presupuestarias en cada ejercicio fiscal para asignar los recursos para el aseguramiento, mantenimiento, preservación y cualquier otro gasto.</p>	<p>d) Los gastos generados por la administración de los bienes, serán pagados con los rendimientos financieros y productividad de los bienes, y con el presupuesto propio de la Institución.</p> <p>e) Se habilitarán cuentas bancarias en moneda nacional o extranjera, a nombre de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), en un banco de plaza, para la adecuada custodia y administración del dinero y productos financieros incautados y en comiso.</p> <p>f) Asignar y supervisar el uso provisional de los bienes incautados, a las instituciones dedicadas a la lucha contra el narcotráfico, el lavado de dinero, la criminalidad organizada, organizaciones no gubernamentales que administren o dispongan de centros de prevención, tratamiento y rehabilitación de personas drogodependientes, a través de convenio de cooperación interinstitucional. Las instituciones gubernamentales y no gubernamentales beneficiadas deberán hacer las provisiones presupuestarias en cada ejercicio fiscal para asignar los recursos para el aseguramiento, mantenimiento, preservación y cualquier otro gasto.</p>
<p>Artículo 39. El depósito. Los bienes de interés económico relevante incautados podrán ser depositados, custodiados y conservados en el lugar que la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO),</p>	

(11)



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

<p>Ley 5876/2017</p> <p>(SENABICO), determine. Si esto resultare materialmente imposible deberá ordenar su custodia y depósito en lugares privados que garanticen la conservación de los bienes.</p> <p>En el caso de vehículos, aeronaves, inmuebles y otros podrá entregarlos en depósito para su uso provisional a entidades del Estado, dando preferencia a aquellas instituciones relacionadas con la lucha contra el narcotráfico, el lavado de activos y el crimen organizado, para garantizar su estado de conservación y mantenimiento.</p> <p>El depositario tendrá las obligaciones previstas en las leyes y el reglamento, las que señala el Código Civil respecto del depositario.</p>	<p>PROYECTO SENADOR ABEL GONZÁLEZ</p> <p>determine. Si esto resultare materialmente imposible deberá ordenar su custodia y depósito en lugares privados que garanticen la conservación de los bienes.</p> <p>En el caso de vehículos, aeronaves, inmuebles y otros podrá entregarlos en depósito para su uso provisional a entidades del Estado y Organismos Gubernamentales, dando preferencia a aquellas instituciones relacionadas con la lucha contra el narcotráfico, el lavado de activos, el crimen organizado, y que tengan como fin la prevención, el tratamiento y rehabilitación de personas drogodependientes, para garantizar su estado de conservación y mantenimiento.</p> <p>El depositario tendrá las obligaciones previstas en las leyes y el reglamento, las que señala el Código Civil respecto del depositario.</p>
--	---

12

8/00



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

ASUNTOS CONSTITUCIONALES
ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
LEGISLACION Y CODIFICACION
SALUD PUBLICA
PRESUPUESTO
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 2494-

**LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO,
ILICITOS CONEXOS Y GRAVES.**

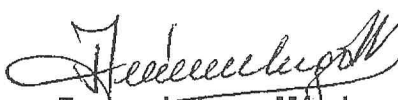
Asunción, 08 de setiembre de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 10 Y 39 DE LA LEY N° 5.876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”**, presentado por el senador Abel González, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 3 de setiembre de 2020.

Muy atentamente.


José Ledesma
Secretario Parlamentario


Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°	Sesión
Expediente N°	588077

S-209609

9

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
08	Septiembre	2020

HORA: 10:25

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

Contiene 12 Pag



- ★ ASUNTOS CONSTITUCIONALES
- ★ ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
- ★ LEGISLACION Y CODIFICACION
- ★ SALUD PUBLICA
- ★ PRESUPUESTO
- ★ EQUIDAD SOCIAL Y GENERO

CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 2494-

**LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO,
ILICITOS CONEXOS Y GRAVES**

Asunción, 08 de setiembre de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 10 Y 39 DE LA LEY N° 5.876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”**, presentado por el senador Abel González, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 3 de setiembre de 2020.

Muy atentamente.

José Ledesma
José Ledesma
Secretario Parlamentario

Fernando Lugo Méndez
Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Envío virtual
10/11/20
- lucha contra el
Narcotráfico
8:30 Hs.



A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°	Sesión
Expediente N°	588077

S-209609

Dirección de Información y Gestión Legislativa H.C.D.	
Fecha:	11-09-20 06/11/20
Hora:	11:22 10:52
Recibido por:	Ivanna Morel <i>José Abel González</i>
OBS.:	12 pág. <i>4/3</i>

Chris Morel
06/11/2020
Equidad Social
16 entera

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
 DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
 FECHA DE RECEPCION

DIA 08 MES Septiembre AÑO 2020

HORA: 10:25

Marycarmen Tejera
 RESPONSABLE

Contiene 12 Pag

Falta Salud

MESA DE ENTRADA
 HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
 Comisión de Presupuesto

Fecha: 11/9/20 Hora: 10:00

Firma: Melhis Palera

CONGRESO NACIONAL
 HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
 DIRECCION DE COORDINACION DE COMISIONES
 MESA DE ENTRADA

Recibido por: Santapa Riveros

Fecha: 11/09/20 Hora: 11:40 Firma: [Signature]

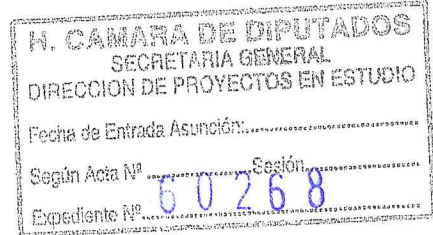
Asuntos Constitucionales
 Asuntos Economicos
 Legislacion y Codificacion
 enviado en forma virtual



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Lucha contra el Narcotráfico, Ilícitos Conexos y Graves
Telefax: 414.4843/4 **Asunción, Paraguay**

Asunción, 09 de noviembre de 2020.-

Señor
Lic. CARLOS SAMUDIO, Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Presente:



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi condición de Director de la Comisión de Lucha contra el Narcotráfico, Ilícitos Conexos y Graves, a fin de solicitar que se gire a la Comisión el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 10º Y 39º DE LA LEY N° 5876/2017 "DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS", remitido por la Honorable Cámara de Senadores. Expediente SIL N° S - 209609

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle, muy atentamente.

JORGE SANTANDER
Director

Procesado Rojas

Dirección de Información y Gestión Legislativa
H.C.D.

Fecha: *10/11/20*

Hora: *08:46*

Recibido por: *Rebeca Ace*

OBS.: *aps*

COMITÉ PARLAMENTARIO DE CAMARA DE DIPUTADOS
CENTRO ONDE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

10^{DA} MES ANO
November 2020

HORA: 7:00

ARMANDO J. TELAR
RESPONSABLE

Recibido via Correo Electronico